- - - - - - - - - - - - - **SENTENCIA NUMERO (198)** - - - - - - - - - - - -

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los **trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho**.- - - - - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente número **00071/2018**, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por la C. **********, en contra del C. ***** ****** *****; lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y, - - - **RESULTANDO PRIMERO:-** Mediante escrito recibido con fecha diecisiete de enero del dos mil dieciocho, compareció ante este Juzgado la C. **********, promoviendo Juicio de Divorcio Incausado, en contra de su esposo el C. ***** ****** ***** de quien solicita las siguientes **prestaciones**:

"**A)** La disolución del vínculo matrimonial que existe entre la suscrita y el sr. ***** ****** *****.

**B)** El pago de gastos y costaas que origine el presente juicio.".

Fundo la presente demanda en la siguiente relación de hechos y consideraciones de derecho.".

"**1.-** En fecha 31-treinta y uno de marzo del año 2000-dos mil contraje matrimonio con el demandado en la Oficialía 01-primera, Libro 04. Tomo 02, acta 00316, de la ciudad de Michoacán, México, bajo el régimen de separación de bienes. Lo anterior lo acredito con la acta de matrimonio que me permito agregar en original al presente proemio como anexo.

**2.-** Establecimos nuestro domicilio conyugal el ubicado en la calle Sierra Gorda #237 de la Colonia Colinas del Sur, de esta ciudad.

**3.-** De nuestra unión procreamos una hijo de nombre ********** quien actualmente tiene 17-diecisiete años de edad.

ACTUACIONES

**4.-** En nuestra unión no adquirimos bienes inmuebles.

**5.-** En nuestra unión adquirimos diversos enseres domésticos, los cuales se deterioran por el transcurso del tiempo y ya no existen.

**6.-** En el año 2000-dos mil, cuando nuestro menor hijo tenía 05-cinco meses de edad, decidimos separarnos por mutuo acuerdo, por lo que el demandado sr. ***** ****** *****, dejó el domicilio conyugal llevándose con él sus pertenencias personales y dejando a la suscrita y a mi menor hijo viviendo en el domicilio conyugal. Desde que el demandado se separó del domicilio conyugal, ha cumplido con el pago de alimentos a favor de nuestro menor hijo.

**7.-** Por tal motivo y en virtud de que se han dejado de cubrir las finalidades del matrimonio entre ambos, y por así convenir a mis intereses, ocurro ante usted C. Juez a manifestar mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio con el Sr. ***** ****** *****, conforme a lo dispuesto en los artículos 248 y 249 fracciones I, II, III, IV, V y Vi del Cpodigo Civil vigente en el estado de tamaulipas, debiéndose decretar disuelto el vínculo matrimonial por esta autoridad.”.

acompañando la documentación correspondiente.

Y tenemos que la parte actora señora **********, ofreció como pruebas para acreditar su acción las siguientes:

“**LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del acta de matrimonio respectiva bajo el Libro 4, Tomo 02, Acta 00316, con fecha de registro treinta y uno de marzo del dos mil, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, y a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad

con lo establecido en los numerales 324, 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del acta de nacimiento del menor **********, la cual obra a foja 9 del presente procedimiento.

**Ahora bien tenemos que la parte demandada señor ***** ****** *****, no contesto la demanda instaurada en su contra, por lo que se declaro la rebeldía del mismo**.- - - -

parte actora exhibió su propuesta de convenio en la forma y términos referidos en el resultando primero, **el cual cumple con los requisitos establecidos bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio de fecha catorce de Junio del dos mil quince del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, tal como lo dispone el Decreto No. LXII-616 del 25 de junio de 2015, publicada en el Periódico Oficial N. 83 del 14 de Julio del 2015**, por lo que en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el Articulo 251 del Código Civil vigente en el Estado, es por lo que por dicho auto, se ordenó dictar sentencia, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente:- - - -

solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

**I.**- Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código;

**II**.- Las modalidades que proponer para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código;

**III**.- El modo de atender las necesidades de los hijos, y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

**IV**.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

**V**.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

**VI**.- En el caso de los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

**ARTÍCULO 250.-** Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

**ARTÍCULO 251.-** En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.

De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.

**ARTÍCULO 255.-** Solo cuando haya transcurrido por lo menos un año de la celebración del matrimonio puede pedirse el divorcio por mutuo consentimiento, y será nulo si se efectúa antes. La acción de nulidad en este caso corresponde en cualquier tiempo al Ministerio Público, pero si alguno de los divorciados contrajo nuevas nupcias únicamente podrá ejercitarla dentro de un año a partir del pronunciamiento del divorcio".- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:**- En el presente caso compareció la C. **********, promoviendo el presente Juicio de Divorcio Incausado, bajo las reformas de los artículos 248 y 249 y segundo transitorio de fecha catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el Estado, en contra del C. ***** ****** *****, exhibiendo para tal efecto la

señora **********, su propuesta de convenio mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado.

En primer término tenemos que se acredita la existencia del vínculo matrimonial entre los contendientes, y que este tiene mas de un año de haber sido celebrado, tal y como lo establece el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, con la **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en la copia certificada del acta de matrimonio respectiva bajo el Libro 4, Tomo 02, Acta 00316, con fecha de registro treinta y uno de marzo del dos mil, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, y a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los numerales 324, 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditado el presupuesto natural del juicio, y que lo es el matrimonio habido entre las partes.

Ahora bien, en virtud de que obra en autos la propuesta de convenio de la señora **********, y que esta cumple con los requisitos del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, sin que exista deficiencia alguna en el mismo que suplir, no obstante que el señor ***** ****** *****, no compareció a realizar propuesta de convenio, inconformándose con el convenio propuesto por la actora. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 del Código Civil Adjetivo, es procedente decretar la disolución del vinculo matrimonial que une a los CC. ***** ****** ***** **e** **********, matrimonio que obra bajo el Libro 4, Tomo 02, Acta 00316, con fecha de registro treinta y uno de marzo del dos mil, expedida por el C. Oficial Primero del

Registro Civil del Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, quedando ambos cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio.- - - -

Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones en el acta correspondiente y una vez hecho lo anterior proceda a levantar el Acta de Divorcio respectiva, **haciendo del conocimiento a las partes que esta sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, sin necesidad de un auto que la declare ejecutoriada**, ya que de conformidad con el artículo 251 del Código Civil en vigor y el artículo 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, dicha sentencia no es recurrible. Por lo que una vez notificadas las partes cúmplase con la sentencia.

Y en virtud de que las partes no obraron con temeridad o mala fe no se hace especial condenación en gastos y costas, debiendo sufragar cada una de las partes la que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio.- - - - - - - - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3°, 5°, 7°, 19, 34, 105, 106, 107, 248, 249, 251 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, lo dispuesto por los artículos 4º, 5°, 113, 115, 175, 185, 192, 195, 392, 393, 397, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve*:*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO:-** Ha procedido el presente Juicio de Divorcio Incausado, promovido por la C. **********, en contra del C. ***** ****** *****.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **SEGUNDO:-** Se declara procedente la disolución del vinculo matrimonial que une a los señores ***** ****** ***** **e** **********, ante la fe del C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, el cual obra inscrito bajo el Libro 4, Tomo 02, Acta 00316, con fecha de registro treinta y uno de marzo del dos mil, restituyéndose a la mujer su nombre de soltera, y quedando ambas partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en

términos del primer párrafo del artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado.- - - - - - - - - - - - - - **TERCERO:-** No es procedente aprobar el convenio exhibido por la parte actora señora **********, por los razonamientos expuestos en el cuerpo de esta sentencia, por lo que se manda a la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; Así mismo y con fundamento en lo establecido por el artículo 251 Tercer Párrafo del Código Civil vigente en el Estado, se exhorta a las partes del presente juicio señores ***** ****** ***** **e** **********, para que previo inicio de la vía incidental, acudan al Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de este Distrito Judicial, ubicado en Boulevard Municipio Libre Número 146 Colonia Suterm, en la que se ofrecen las condiciones idóneas que permitan a las personas solucionar sus conflictos de manera pacifica, con la ayuda de un especialista, facilitando con ello el acceso a la justicia alternativa, al que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.- - - - - - - - - - - - - -

levantar el Acta de Divorcio respectiva, haciendo del conocimiento a las partes que esta sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, sin necesidad de un auto que la declare ejecutoriada, ya que de conformidad con el artículo 251 del Código Civil en vigor y el artículo 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, dicha sentencia no es recurrible. Por lo que una vez notificadas las partes cúmplase con la sentencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.